

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

SUSTANCIACION.: 1316/2022
RADICACIÓN: 17001-33-39-006-2017-00386-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INDUSTRIA ECOLÓGICA DE RECICLAJES S.A.S.
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONES –
DIAN –SECCIONAL MANIZALES

SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE, para que se pronuncie si a bien lo tiene, de la solicitud presentada por la parte ejecutada Dirección de Impuestos y Aduanas Naciones – DIAN – relacionada con la revocatoria del auto proferido el 20 de octubre de 2021 que decretó una medida cautelar de embargo de dineros. (Archivo. 008 del CDRN1ppal)

Para los fines pertinentes, **SE CORRE TRASLADO,** por el término de **TRES (03) DÍAS.**

NOTIFÍQUESE

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES**

Por anotación en **ESTADO N° 193** notifico a las partes la providencia anterior, hoy **8/11/2022** a las 8:00 a.m.

ERIKA JOHANA SOTO CARDONA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AI: 1814/2022
TRÁMITE: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
CONVOCANTE: YEFERSON ARTURO CORDERO VALDERRAMA
CONVOCADO: MUNICIPIO DE MANIZALES
RADICACIÓN: 17001-33-39-006- 2022-00361-00

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre el acuerdo conciliatorio al que llegaron el señor YEFERSON ARTURO CORDERO VALDERRAMA y el MUNICIPIO DE MANIZALES ante la Procuraduría 181 Judicial I Para Asuntos Administrativos, en audiencia de conciliación extrajudicial celebrada el día veinte (20) de octubre del año 2022.

ANTECEDENTES

Lo deprecado por la parte convocante.

En síntesis, solicitó el señor YEFERSON ARTURO CORDERO VALDERRAMA:

“(…)

Llegar a acuerdo Conciliatorio respecto a la liquidación del contrato No. 2112221176 y el incumplimiento de este con ocasión al no pago del valor pactado en el mismo, en los siguientes términos:

PRIMERO: *Que se reconozca el incumplimiento del contrato No. 2112221176 por parte de la Alcaldía de Manizales, como quiera que a la fecha no ha sido pagado el valor pactado en el contrato correspondiente a la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$45.952.200), sin indexación e intereses moratorios.*

SEGUNDO: *Se condene a la Alcaldía de Manizales al pago de la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$45.952.200) por concepto del capital adeudado del contrato No. 2112221176.*

TERCERO: Se condene a la Alcaldía de Manizales al pago de la suma **CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$5.198.000)** correspondiente a los intereses moratorios liquidados desde la fecha de entrega de la factura electrónica de venta FE 12 del **11 de marzo del 2022 hasta el 27 de julio del 2022** (fecha en que se presentó la solicitud de conciliación), cuantificados sobre la suma adeudada de **CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$45.952.200)**.

CUARTO: Se ordene a la Alcaldía de Manizales **entregar el acta de liquidación del contrato No. 2112221176 con salvedad**, en donde se reconozca el incumplimiento de lo pactado en el contrato, propiamente al pago del valor convenido esto es la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$45.952.200)**, sin indexación e intereses moratorios.

(...)"

Trámite de la conciliación extrajudicial.

El señor YEFERSON ARTURO CORDERO VALDERRAMA presentó solicitud de conciliación extrajudicial ante el Ministerio Público, el día veintisiete (27) de julio del año 2022, cuyo inicial conocimiento correspondió a la Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos de la ciudad de Bogotá, quien mediante auto del diecisiete (17) de agosto del año 2022, remitió por competencia, a las Procuradurías Judiciales I para Asuntos Administrativos de la ciudad de Manizales. Por reparto, la solicitud de conciliación, correspondió a la Procuraduría 181 Judicial I para Asuntos Administrativos de la ciudad de Manizales. El señor CORDERO VALDERRAMA, en su escrito de conciliación, convocó al MUNICIPIO DE MANIZALES, en calidad de posible demandado.

La Procuraduría 181 Judicial I para Asuntos Administrativos de la ciudad de Manizales, procedió a inadmitir la solicitud concediendo plazo para su corrección a la parte convocante. Seguidamente mediante auto fue admitida la conciliación y se fijó fecha para la misma.

La diligencia de conciliación tuvo lugar el veinte (20) de octubre de 2022 y se celebró con intervención de los apoderados judiciales de las partes convocante y convocada, debidamente facultados para conciliar /Exp. Digital. PDF 011/.

La propuesta conciliatoria.

En la audiencia de conciliación extrajudicial, el apoderado del **MUNICIPIO DE MANIZALES**, manifiesta: "(...) Que en la sesión 520 del 13 de octubre de 2022, **EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ALCALDÍA DE MANIZALES** estudió, analizó y sometió a votación el siguiente asunto: 2.8 YEFERSON ARTURO CORDERO VALDERRAMA Conciliación contractual por Cl no pago de un contrato — 189 de octubre de 2022 (presenta GILBERTO RÍOS): Los hechos y pretensiones de la presente acción constitucional se encuentran en la ficha técnica que está anexa al acta de esta sesión de comité de conciliación, la cual puede ser presentada por el apoderado judicial ante el despacho

judicial. RECOMENDACIÓN DEL APODERADO JUDICIAL. el concepto técnico y jurídico, se presenta la siguiente recomendación: Asistir CON ÁNIMO CONCILIATORIO a la Audiencia Prejudicial convocada pero solo por el monto del contrato, es decir, CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS COP (\$ 45.952.200) IVA INCLUIDO, sin incluir el pago de los intereses moratorios causados desde la exigibilidad del caso, pagaderos dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación por parte del contratista de los documentos necesarios para el trámite del pago en la tesorería los cuales son cédula del representante legal, NIT, RUT, constancia de cuenta bancaria; y previa la aprobación de la conciliación por parte del juez administrativo. Esta decisión del comité de conciliación al acoger el concepto presentado por el apoderado judicial. Para constancia se firma en Manizales, a los 13 días del mes de octubre de 2022 (...)"

La entidad convocada presentó copia del acta del Comité de Conciliación /Exp. Digital PDF 010/:

(...)

“

Asistir a la audiencia convocada CON ANIMO CONCILIATORIO, CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS COP (\$ 45.952.200) IVA INCLUIDO, sin incluir el pago de los intereses moratorios causados desde la exigibilidad del caso, pagaderos dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación por parte del contratista de los documentos necesarios para el trámite del pago en la tesorería los cuales son cédula del representante legal, NIT, RUT, constancia de cuenta bancaria; y previa la aprobación de la conciliación por parte del juez administrativo. Esta decisión del comité de conciliación al acoger el concepto presentado por el apoderado judicial.

(...)

La antedicha propuesta fue aceptada por la parte convocante /exp. Digital PDF 011 pág. 2/, y al haber considerado la Procuraduría Judicial Administrativa que el acuerdo celebrado no era violatorio de la ley ni resultaba lesivo para el patrimonio público /Exp. Digital PDF 011. Pág. 2 a 7/ dispuso remitir el asunto a la Oficina Judicial de esta ciudad para que se decidiera sobre su legalidad. /Exp. Digital PDF 001/.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 59 de la Ley 23 de 1991¹, modificado por la Ley 446 de 1998² (art. 70) e incorporado en el Decreto 1818 de la misma anualidad³ (art. 56), además de lo señalado en el decreto 1069 de 2015, decreto único reglamentario del sector justicia y del derecho y sus modificaciones y reglamentaciones pertinentes, establece que las personas jurídicas de derecho público, a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado, pueden conciliar total o parcialmente, en las etapas

¹ Por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los Despachos Judiciales, y se dictan otras disposiciones.

² Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia.

³ Por medio del cual se expide el Estatuto de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

prejudicial o judicial, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca la jurisdicción de lo contencioso administrativo con ocasión de los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales previstas en los arts. 85, 86 y 87 Código Contencioso Administrativo (hoy, preceptos 138, 140 y 141 de la Ley 1437/11)⁴.

El Supremo Tribunal de lo Contencioso Administrativo se ha pronunciado sobre las características principales del referido método de solución de controversias en los siguientes términos⁵:

“La conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador, siempre que las mismas versen sobre asuntos susceptibles de transacción, desistimiento y aquellos que expresamente determine la ley, pudiendo a través de ella terminar de manera anticipada un proceso en curso –conciliación judicial- o precaver uno eventual –conciliación extrajudicial-, mediante un acuerdo que, debidamente aprobado por la autoridad judicial, hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo (arts. 64, 65, 66, Ley 446 de 1998; art. 23 y sgtes., Ley 670 de 2001)...” /Resalta el Juzgado/.

Al respecto, el mismo Alto Tribunal ha señalado los requisitos mínimos que debe colmar cualquier acuerdo conciliatorio para proceder con su aprobación judicial:

“(...) la Jurisprudencia reiterada de la Sección Tercera del Consejo de Estado⁶ ha señalado que el juez, para aprobar una conciliación judicial, debe verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.- Que no haya operado el fenómeno jurídico procesal de la caducidad de la acción (artículo 61 de la Ley 23 de 1.991, modificado por el artículo 81 de la Ley 446 de 1.998);

2.- Que el acuerdo conciliatorio verse sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (artículos 59 de la Ley 23 de 1991 y 70 de la Ley 446 de 1.998);

⁴ Debe aclararse en este punto que la redacción original del artículo 70 de la Ley 446 de 1998, modificatorio del artículo 59 de la Ley 23 de 1991, estableció que la conciliación podía recaer sobre los conflictos de carácter particular y contenido patrimonial de los que conoce esta jurisdicción, respecto de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo, codificación derogada por la Ley 1437 de 2011 (art. 309). Con todo, debe tenerse presente que aquellas disposiciones definían los medios de control que actualmente prevén los artículos 138, 140 y 141 de la citada Ley 1437.

⁵ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección “B”, auto de veinte (20) de febrero de dos mil catorce (2014), Radicación número: 25000-23-26-000-2010-00134-01(42612), C.P. Danilo Rojas Betancourth.

⁶ Cita de la cita: Entre muchas otras decisiones pueden consultarse las siguientes: auto de 10 de abril de 2008, exp. 34.252; de 4 de septiembre de 2008, exps. 34.228 y 33.367.

3.- *Que las partes estén debidamente representadas y que tales representantes tengan capacidad para conciliar.*

4.- *Que el acuerdo conciliatorio cuente con las pruebas necesarias, no sea violatorio de la Ley o no resulte lesivo para el patrimonio público (artículo 65A de la Ley 23 de 1.991 y artículo 73 de la Ley 446 de 1998)...”⁷.*

CASO CONCRETO.

Con fundamento en el marco normativo y jurisprudencial traído a colación, pasa el Despacho a decidir si resulta procedente impartir aprobación al acuerdo al que han llegado las partes en sede extrajudicial, verificando si satisface los requisitos de ley.

I. QUE NO HAYA OPERADO EL FENÓMENO DE LA CADUCIDAD.

Respecto a la oportunidad para impetrar el medio de control de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES, prescribe el artículo 164 del CPACA, numeral 2 literal j:

“(…)

art. 164. La demanda deberá ser presentada:

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

(…)

j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contará a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

(…)”

Como quiera que, en ejercicio del medio de control enunciado, la parte convocante buscaría el pago de la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$45.952.200)** por concepto de las sumas pactadas en el contrato No. 2112221176, que suscribiera con el Municipio de Manizales, mas los intereses moratorios calculados a la fecha de presentación de la solicitud de conciliación prejudicial, el término para interponer la demanda, es de dos (02) años, contados desde el día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que le sirvan de fundamento.

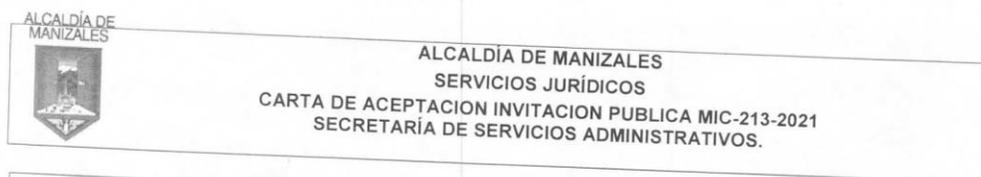
Así las cosas, se tiene que el término de caducidad no ha sido superado, en tanto que la fecha de terminación del contrato, de conformidad con lo pactado es del 31 de diciembre de 2021 y la factura de venta FE 12, fue presentada por el accionante ante el Municipio de Manizales el día 11 de marzo del año 2022; luego se tiene que el convocante tendría, teniendo en cuenta la fecha de terminación del contrato, hasta el día 01 de enero de 2023 para interponer la demanda de controversia contractual,

⁷ Sección Tercera, Subsección “A”, proveído de catorce (14) de agosto de dos mil trece (2013), C.P. Mauricio Fajardo Gómez, Radicación número: 20001-23-31-000-2009-00199-01(41834).

término interrumpido con la presentación de la solicitud de conciliación, de fecha 27 de julio de 2022. Luego, el medio de control no ha caducado.

II. QUE EL ACUERDO CONCILIATORIO VERSE SOBRE ACCIONES O DERECHOS ECONÓMICOS DISPONIBLES POR LAS PARTES.

En el presente asunto nos encontramos frente a un derecho eminentemente económico derivado de la sumas pactadas en el contrato estatal, suscrito entre el señor YEFERSON ARTURO CORDERO y el MUNICIPIO DE MANIZALES:



COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO A TRAVÉS DE SECOP II

Manizales, Diciembre 22 de 2021

2112221176

Señor
YEFERSON ARTURO CORDERO VALDERRAMA
CALLE 80 No. 70C39
Bogotá D.C
licitacionescor26@gmail.com

ASUNTO: ACEPTACIÓN DE OFERTA – MIC-213-2021

De manera atenta, nos permitimos comunicarle que, de conformidad con el documento de informe de evaluación en firme, publicado en el SECOP II el día 20 de Diciembre de 2021, con ocasión de la invitación pública MIC-213-2021, con ID. CO1.BDOS.2448910 del SECOP II, el Municipio de Manizales – Secretaría de Servicios Administrativos, ha decidido aceptar la oferta electrónica presentada por YEFERSON ARTURO CORDERO VALDERRAMA con Nit: 1010192441-5, por valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS COP (\$ 45.952.200) IVA INCLUIDO, que, junto con la presente comunicación, constituye para todos los efectos, el Contrato Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral octavo (8º) del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones:

1. **OBJETO:** "COMPRA DE OBSEQUIO NAVIDEÑO PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 0295 DE 2016".
2. **CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:** EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo establecido en las especificaciones técnicas de la Invitación Pública electrónica MIC-213-2021 publicada en el SECOP II con ID. CO1.BDOS.2448910, Los documentos de la invitación pública electrónica, así como la oferta presentada por el Contratista, hacen parte integral de la presente carta de aceptación de la oferta y obligan a las partes.
3. **VALOR DEL CONTRATO:** de CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS COP (\$ 45.952.200) IVA INCLUIDO, el presente valor será ejecutado conforme a los valores UNITARIOS OFERTADOS por el contratista.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



ALCALDÍA DE MANIZALES
SERVICIOS JURÍDICOS
CARTA DE ACEPTACION INVITACION PUBLICA MIC-213-2021
SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

2112221176

ANEXO No. 2.1.
Formulario de Precios

Descripción	Cantidad	Marca	Valor unitario	Valor IVA	Valor total
COBIJA PIATTO ESSENCIAL 250 GR AZUL OSCURO, GRIS, ROJA Y AZUL CLARO 150 X 200 CM: Cobija en tela Flannel, con dobladillo de 2cm en todo el contorno. Empaque: Cobija doblada en rollito y con estuche en la misma tela. Dimensión del producto Sencilla: 150 x 200 cm Composición: Tela Flannel Fleece - 250gr Material: 100% Poliéster	1042	Nacional	\$ 44.100	N/A	\$ 45.952.200

SUBTOTAL PROPUESTA	\$45.952.200
IVA	\$0
TOTAL CON IVA INCLUIDO	\$45.952.200

- Anexar ficha técnica del producto ofrecido.
- El producto a ofertar y a entregar debe ser de óptima calidad, so pena de que el contratista responda por los artículos defectuosos y que no cumplan con las condiciones técnicas exigidas.
- Los oferentes deben garantizar con la presentación de la propuesta la garantía mínima de un (01) año para el producto.

NOTA 1: El factor de selección del presente proceso será el menor valor de los precios unitarios de la oferta económica de cada proponente, por ítem y por sumatoria de ítems.

En constancia de lo anterior firmo este documento a los 19 días del mes de DICIEMBRE de 2021

Yeferson Arturo Cordero Valderrama
Persona Natural
C. C. No. 1010192441 de Bogotá.

Precisamente las sumas objeto de conciliación son las pactadas en el numeral tercero de la aceptación de la oferta y los intereses sobre dichas sumas. En estos términos, como quiera que trata de un problema jurídico de carácter patrimonial debe concluirse que constituye un derecho discutible susceptible de ser conciliado.

III. QUE LAS PARTES ESTÉN DEBIDAMENTE REPRESENTADAS, CON FACULTAD PARA CONCILIAR.

Sobre el particular, se tiene que el señor YEFERSON ARTURO CORDERO VALDERRAMA, otorgó poder a su apoderado de confianza para que presentase conciliación extrajudicial administrativa ante la Procuraduría, y de este modo, convocar al MUNICIPIO DE MANIZALES, mandato con el que confirió las

siguientes facultades: *mi apoderado queda facultado para recibir, sustituir, transigir, reasumir el presente mandato, lo mismo que presentar las pretensiones, conforme a la ley en cada caso de no llegar a un acuerdo conciliatorio (...)* /Exp. Digital. PDF 004/. Además, el señor convocante asistió a la audiencia de conciliación. /Exp. Digital. PDF 011/. Por manera, el respectivo apoderado representó a la parte convocante en la diligencia que presidió el Ministerio Público /Exp. Digital PDF 011. /.

A su turno, el MUNICIPIO DE MANIZALES concurrió al trámite extrajudicial conciliatorio también a través de togado, a quien le fue conferido poder con expresa facultad para conciliar /Exp. Digital. PDF 005 /.

Aunado a lo precedente, la propuesta ventilada ante la Procuraduría Judicial Administrativa se ajustó a los parámetros delimitados por el Comité de Conciliación de la entidad convocada, según certificación que reposa en el archivo PDF 010 del Exp. Digital.

De lo anterior se desprende que las partes convocante y convocada estuvieron debidamente representadas en la diligencia de conciliación extrajudicial, y que los apoderados que suscribieron el acuerdo contaban con facultad expresa para conciliar.

IV. QUE EL ACUERDO CONCILIATORIO CUENTE CON LAS PRUEBAS NECESARIAS, NO SEA VIOLATORIO DE LA LEY O NO RESULTE LESIVO PARA EL PATRIMONIO PÚBLICO.

PRUEBAS.

Revisado el material probatorio que reposa en el expediente se encuentra lo siguiente:

✚ Invitación pública para contratación de mínima cuantía fechada 14 de diciembre de 2021.

✚ Estudios previos para contratación de mínima cuantía Decreto 1082 de 2015.

✚ Carta de aceptación invitación pública MIC-213-2021 de la Secretaría de Servicios Administrativos de la Alcaldía de Manizales (Complemento contrato electrónico a través de SECOP II 2112221176 del 22 de diciembre de 2021 en el cual se le informa al señor Yeferson Arturo Cordero Valderrama: ACEPTACIÓN DE OFERTA – MIC-213-2021.

✚ Copia de la póliza de seguro de cumplimiento, expedida por Seguros del Estado SA Número. 37-46-101003605 de fecha 23 de diciembre de 2021. Tomador: Yeferson Arturo Cordero. Asegurado: Municipio de Manizales.

✚ Copia de la Resolución Número 0137 del 23 de febrero de 2022, “*por medio de la cual se da por terminado un proceso de incumplimiento contractual*”.

✚ Copia de la factura electrónica de venta. FE 12 de fecha de expedición 2022-03-11, expedida por el señor YEFERSON ARTURO CORDERO VALDERRAMA y dirigida al MUNICIPIO DE MANIZALES, por valor de \$45.952.200.00, por concepto de *COBIJA PIATTO ESSENCIAL 250GR AZUL OSCURO, GRIS, ROJA Y AZUL CLARO 150x200 CM: cobija en tela Flannel, con dobladillo de 2cm en todo el contorno. Empaque: cobija doblada en rollito y con estuche en la misma tela. Dimensión del producto sencilla: 150 x 200 cm. Composición: Tela Flannel Fleece – 250 gr Material: 100% poliester*

✚ Copia decisión de tutela de fecha 29 de abril de 2022, dentro del expediente número 11001-40-03-083-2022-00532-00. Decisión expedida por el Juzgado 83 Civil Municipal de Bogotá.

✚ Copia pantallazo email, dirigido por julian.herrera@manizales.gov.co al correo licitacionescor26@gmail.com.

✚ Copia oficio SSSA UGH 167 del 02 de mayo de 2022, dirigido al señor YEFERSON ARTURO CORDERO VALDERRAMA por parte del Profesional Universitario de la Secretaría de Servicios Administrativos.

✚ El día veintisiete (27) de julio del año 2022, se presentó solicitud de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación.

✚ Repartida la solicitud de conciliación, la Procuradora 181 Judicial I Administrativo de Manizales, impartió trámite oportuno a la misma y finalmente la audiencia de conciliación en la que las partes llegaron a un acuerdo se celebró el día 20 de octubre de 2022. (PDF 005, 006, 008 y 009).

✚ Para la fórmula conciliatoria, el MUNICIPIO DE MANIZALES, presentó en la audiencia de conciliación del día 20 de octubre de 2022, las actas del comité de conciliación de la entidad (PDF 011).

✚ A la sesiones adelantadas ante la Procuradora 181 Judicial I Administrativo de Manizales, en sede conciliación extrajudicial, los apoderados, actuaron estando debidamente facultados para ello, tal como se desprende de los poderes que reposan en el expediente.

El recuento precedente es indicativo de que la propuesta conciliatoria estuvo basada en pruebas idóneas para proceder a ofrecer el reconocimiento y pago de los pedimentos del señor YEFERSON ARTURO CORDERO VALDERRAMA, por lo cual no hay lugar a efectuar reproche de ninguna naturaleza en este punto.

LEGALIDAD DEL ACUERDO Y NO LESIVIDAD AL PATRIMONIO ESTATAL.

Las pretensiones del convocante versan sobre el pago del valor pactado en el contrato No. 2112221176, suscrito con el Municipio de Manizales, a razón de CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$45.952.200) y por la suma de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$5.198.000) correspondiente a los intereses moratorios liquidados desde la fecha de entrega de la factura electrónica

de venta FE 12 del 11 de marzo del 2022 hasta el 27 de julio del 2022 (fecha en que se presentó la solicitud de conciliación), cuantificados sobre la suma adeudada de CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$45.952.200).

En general las razones que arguye el actor para reclamar el pago del valor del contrato que se concretó en la carta de aceptación de la invitación pública MIC-213-2021 de la Secretaría de Servicios Administrativos de la Alcaldía de Manizales, se relacionan con el cumplimiento oportuno del objeto pactado.

Estos argumentos, fueron expuestos en sede administrativa ante el Municipio de Manizales, tal como consta en la Resolución Número 0137 del 23 de febrero de 2022, "por medio de la cual se da por terminado un proceso de incumplimiento contractual" y en el oficio SSSA UGH 167 del 02 de mayo de 2022, dirigido al señor YEFERSON ARTURO CORDERO VALDERRAMA por parte del Profesional Universitario de la Secretaría de Servicios Administrativos, en los que se reconoce que el señor convocante dio cumplimiento al contrato atrás señalado.

Bajo esos argumentos el Comité de Conciliación del Municipio optó por conciliar las pretensiones. Esto fue lo considerado por el comité de conciliación:

"(...)

HACE CONSTAR

Que en la sesión 520 del 13 de Octubre de 2022, EL COMITÉ DE CONCILIACION DE LA ALCALDÍA DE MANIZALES estudió, analizó y sometió a votación el siguiente asunto:

8 YEFERSON ARTURO CORDERO VALDERRAMA Conciliación Extrajudicial Acción contractual por el no pago de un contrato – 189 de octubre de 2022 (presenta GILBERTO RIOS)

Los hechos y pretensiones de la presente acción constitucional se encuentran en la ficha técnica que está anexa al acta de esta sesión de comité de conciliación, la cual puede ser presentada por el poderado judicial ante el despacho judicial.

RECOMENDACIÓN DEL APODERADO JUDICIAL

En base en el concepto técnico y jurídico, se presenta la siguiente recomendación

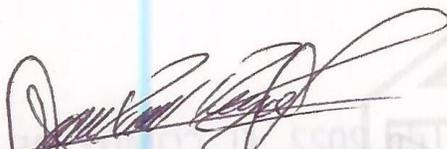
Constituir **CON ÁNIMO CONCILIATORIO** a la Audiencia Prejudicial convocada pero solo por el monto del contrato, es decir, CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA DOS MIL DOSCIENTOS PESOS COP (\$ 45.952.200) IVA INCLUIDO, sin incluir el pago **de intereses moratorios causados desde la exigibilidad del caso**, pagaderos dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación por parte del contratista de los documentos necesarios para el abate del pago en la tesorería los cuales son cédula del representante legal, NIT, RUT, constancia de cuenta bancaria; y previa la aprobación de la conciliación por parte del juez administrativo.

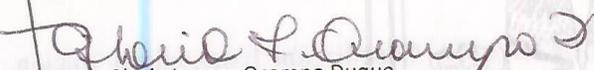
DECISION DEL COMITÉ DE CONCILIACION

ALCALDÍA DE MANIZALES

Asistir a la audiencia convocada CON ANIMO CONCILIATORIO, ofreciendo cancelar la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS COP (\$ 45.952.200) IVA INCLUIDO, sin incluir el pago de los intereses moratorios causados desde la exigibilidad del caso, pagaderos dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación por parte del contratista de los documentos necesarios para el trámite del pago en la tesorería los cuales son cédula del representante legal, NIT, RUT, constancia de cuenta bancaria; y previa la aprobación de la conciliación por parte del juez administrativo. Esta decisión del comité de conciliación al acoger el concepto presentado por el apoderado judicial.

Para constancia se firma en Manizales, a los 13 días del mes de Octubre de 2022


JUAN DAVID DUQUE RENDON
Secretario de Despacho
Secretaría Jurídica


Proyecto: Gloria Lucero Orampo Duque

(...)"

Para el Despacho, en el presente caso, la entidad estatal acredita, que tuvo en cuenta que en tratándose de solicitud de conciliación extrajudicial, la posición del comité debe estar sustentada en debida forma en aplicación de criterios legales y jurisprudenciales, y con pruebas suficientes para acceder a conciliar, parcial o totalmente las pretensiones del convocante.

Luego se tiene, que, en la audiencia de conciliación, quien presidió la diligencia consideró que estaban reunidas las condiciones legales para celebrar el acuerdo al que llegaron las partes además de que no resultaba lesivo para el patrimonio público.

Ante estas condiciones, el Juzgado considera que resulta viable impartirle aprobación al arreglo al que llegaron las partes en la audiencia de conciliación surtida ante el agente del ministerio público, pues es un asunto que permite que opere este mecanismo alternativo, al ser un tema en el que las partes cuentan con posibilidades dispositivas; adicionalmente, cabe resaltar que como lo acreditan los medios de prueba y lo reconoce la entidad demandada, el señor convocante, YEFERSON ARTURO CORDERO VALDERRAMA, dio cumplimiento al contrato que se materializó en la carta de aceptación invitación pública MIC-213-2021 de la Secretaría de Servicios Administrativos de la Alcaldía de Manizales (Complemento contrato electrónico a través de SECOP II 2112221176 del 22 de diciembre de 2021).

A lo anterior se suma que, como lo señaló quien presidió la diligencia, no se suscita un detrimento fiscal al patrimonio público en la medida que lo cobrado está debidamente fundado y, en ese sentido, cabe resaltar que, por el contrario, la fórmula de arreglo beneficia a las arcas públicas en la medida que se concertó el

valor del capital sin que se incluyeran intereses o corrección monetaria, lo cual acrecentaría la obligación.

En ese orden de ideas, esta Juez considera que existe una alta probabilidad de condena, que invita al MUNICIPIO DE MANIZALES, a hacer uso de mecanismos de solución de conflictos que propendan por la defensa de sus intereses y del patrimonio del ente territorial en un proceso judicial.

Sobre este punto el Consejo de Estado se pronunció, en sentencia de 20 de enero de 2011 bajo radicado No. 540012331000200501044 01 (1135-10), sostuvo³:

“(…)

En tratándose de materias contencioso administrativas, dado el compromiso del patrimonio público que les es inherente, la Ley establece exigencias especiales que debe tener en cuenta el Juez al decidir su aprobación. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley 446 de 1998 le corresponde al Juez impartir aprobación al acuerdo conciliatorio en los siguientes casos: a.) Cuando los hechos que sirven de fundamento a aquel se encuentren debidamente acreditados con las pruebas necesarias que permitan deducir una alta probabilidad de condena contra el Estado.

(…)”

En consecuencia y por las razones expuestas, el Juzgado encuentra que el acuerdo logrado entre las partes, no es violatorio de la ley, ni atenta contra el patrimonio público y no se afectaron derechos ciertos, irrenunciables e indiscutibles y por lo tanto, el mismo será aprobado, señalando además, que el ajuste cuentas efectuado a través de la conciliación prejudicial, propios de la liquidación del contrato, genera que las partes se declaren a paz y salvo.

Efectuadas las anteriores consideraciones, se aprobará la conciliación extrajudicial celebrada entre las partes el día 20 de octubre del año 2022 ante la Procuraduría 181 Judicial I para Asuntos Administrativos de Manizales y se dispondrá que la conciliación, hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo junto con este proveído.

En virtud de lo expuesto, el **Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales**

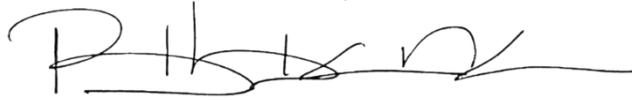
RESUELVE

Primero: APRUÉBASE el acuerdo conciliatorio celebrado en audiencia extrajudicial el día veinte (20) de octubre de 2022 ante la Procuraduría 181 Judicial I para Asuntos Administrativos de Manizales, entre el señor **YEFERSON ARTURO CORDERO VALDERRAMA** y el **MUNICIPIO DE MANIZALES**, partes convocante y convocada, respectivamente.

El acta de la conciliación junto con el presente proveído, hacen tránsito a cosa juzgada y prestan mérito ejecutivo.

Segundo: Ejecutoriado el presente auto, **REMÍTASE** copia a la Procuraduría 181 Judicial I para Asuntos Administrativos de Manizales, **ARCHÍVESE** el expediente y **HÁGANSE** las anotaciones pertinentes en el programa "Justicia Siglo XXI".

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES – CALDAS**

Por anotación en **ESTADO N°193**, notifico a las partes
la providencia anterior, hoy **08/11/2022** a las 8:00
a.m.

ERIKA JOHANA SOTO CARDONA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

A.I.: 1807/2022
NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NAILA PATIÑO GARCÍA
DEMANDANDO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL - FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y
DEPARTAMENTO DE CALDAS
RADICADO: 17001-33-39-006-2022-00083-00

Vencido el periodo probatorio y atendiendo lo establecido en el inciso final del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **CORRE TRASLADO** a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito. La representante del Ministerio Público, podrá rendir su concepto de fondo dentro de este término.

NOTIFÍQUESE

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por ESTADO N° 193 el día 08/11/2022

ERIKA JOHANA SOTO CARDONA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

A.I.: 1812/2022
NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA CECILIA ARROYAVE ESCOBAR
DEMANDANDO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y
DEPARTAMENTO DE CALDAS
RADICADO: 17001-33-39-006-2022-00091-00

Vencido el periodo probatorio y atendiendo lo establecido en el inciso final del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **CORRE TRASLADO** a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito. La representante del Ministerio Público, podrá rendir su concepto de fondo dentro de este término.

NOTIFÍQUESE

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por ESTADO N° 193 el día 08/11/2022

ERIKA JOHANA SOTO CARDONA
Secretaria